Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por GLORIA STELLA RUÍZ GALEANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encuentra el despacho que estando dentro del término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, la entidad ejecutada propuso las excepciones que denominó PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COMPENSANCION, INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO MANEJADOS POR COLPENSIONES, INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO O INEJECUTABILIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL e IMPOSIBILIDAD DE PAGAR COSTAS.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho procede a **correr traslado** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas con el fin de que dentro del término de diez (10) días hábiles se pronuncie sobre aquellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido el término del traslado antes descrito se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que fueren procedentes y las de oficio que se estimen necesarias.

Seguidamente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**,** a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como, las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Sandra Milena Naranjo Salazar**, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción

hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **N° 064** fijados en la secretaría del despacho, hoy **25 de agosto de 2021** a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rdo. 05001-31-05-005-2019-00525-00
Corre traslado de excepciones

Código de verificación:
81b4fbc9501cac36fde7b1a685f90820a990f5b8f55759c82c0de4d4f95976cd
Documento generado en 24/08/2021 03:49:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP